



RADICADO.05266 31 100022022-00147-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de abril de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO instaurada por HÉCTOR ROLANDO VEGA ESPITIA, a través de apoderada judicial, frente a AYLIANA AUDREY SUÁREZ LARA, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

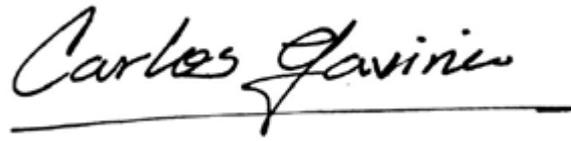
PRIMERO: DEBERÁ INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y **allegar evidencias** que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado (art. 8° Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Conforme el numeral 7° del artículo 82 en consonancia con el artículo 206, ambos del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante determinar la clase de perjuicio que reclama si es **patrimonial** realizará el juramento estimatorio si es solo extrapatrimonial indicará con precisión y claridad el monto que aspira a que le sea reconocido, todo ello en virtud del principio de congruencia.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 del Código General del Proceso en el sentido de indicar la dirección física de la cónyuge demandada AYLIANA AUDREY SUÁREZ LARA, toda vez que en el acápite de notificaciones únicamente se indicó el canal digital de aquella.

NOTIFIQUESE

Radicado: 05266 31 10 002 2022 00147 00



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°42
Fijado hoy, 21-04-2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)